

Lucia Bracco Bruce

PRISIÓN, CO-GOBIERNO, INTERLEGALIDAD Y GÉNERO: UN ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN LA PRISIÓN DE MUJERES “SANTA MÓNICA” EN PERÚ.

LUCIA BRACCO BRUCE

(Departamento de Ciencias Sociales PUCP y Grupo de Investigación en Psicología Forense y Penitenciaria PUCP- Perú)

lucia.bracco@pucp.pe

Resumen: En los últimos años se han realizado investigaciones sobre las dinámicas de poder entre autoridades y población penitenciaria en las prisiones en el Sur Global, pero la mayoría se ha centrado en las prisiones de hombres, invisibilizando las dinámicas de las prisiones femeninas. Desde un enfoque feminista decolonial, este artículo se basa en una etnografía de seis meses realizada en la prisión de mujeres Chorrillos o Santa Mónica, ubicado en Lima, Perú. Sostengo que existe un co-gobierno entre autoridades, personal penitenciario y las mujeres privadas de libertad. Analizo cómo la vida social está moldeada por dos sistemas legales, denominados institucional y consuetudinario, configurándose un sistema legal híbrido y comprendiendo a la prisión como un espacio de interlegalidad. Propongo que la gobernanza está atravesada por un sistema de género y que las mujeres son sujetos activos que participan en el funcionamiento de la prisión, pero su poder de negociación es más frágil y ambivalente que el de los varones. Finalmente, describo el rol de las delegadas que tienen el papel de “intermediarias de interfaz”. Concluyo que Santa Mónica ofrece una mirada a la reconfiguración de las dinámicas de poder tradicionales de las prisiones atravesadas por el género. Hay una transición del “gobernar de” al “gobernar con” que implica (generalmente de manera subrepticia) diálogo y flexibilidad, pero sin negar las tensiones, los conflictos y las luchas por el poder.

Palabras clave: gobierno penitenciario, interlegalidad, prisión, género, feminismo decolonial.

Abstract: In recent years, vast research in prisons in the Global South has focused on the power dynamics between authorities and prison populations South, but mainly on men's prisons, making invisible the dynamics of women's prisons. From a decolonial feminist perspective, this article is based on a six-month ethnography conducted in the women's prison Chorrillos or Santa Monica, located in Lima, Peru. I argue that there is a co-governance between authorities, prison staff and women prisoners. I analyse how social life is moulded by two legal systems, defined as institutional and customary, configuring a hybrid legal system and understanding the prison as a space of interlegality. I propose that governance is gendered and that women are active subjects who participate in the functioning of the prison, but their possibility to negotiate power is more fragile and ambivalent than that of men. Finally, I describe the role of women delegates who play the role of "interface brokers". I conclude that a decolonial feminist perspective assumes the recognition of historical, political, social and subjective contexts in order to understand local realities in dialogue with global systems; as well as, the understanding of holistic views shifting from a deficiency-centred approach to one focused on praxis and agency.

Keywords: prison governance, interlegality, prison, decolonial feminism.

Lucia Bracco Bruce

Forma de citar: Bracco Bruce, L. (2023). Prisión, co-gobierno, interlegalidad y género: un análisis de los sistemas jurídicos en la prisión de mujeres “Santa Mónica” en Perú. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (3), 85-100.

Recibido: 08-02-2023 | Versión final: 11-05-2023 | Aprobado: 26-06-2023
| Publicado en línea: 04-08-2023



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Lucia Bracco Bruce

PRISIÓN, CO-GOBIERNO, INTERLEGALIDAD Y GÉNERO: UN ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN LA PRISIÓN DE MUJERES “SANTA MÓNICA” EN PERÚ.

Lucia Bracco Bruce

I. Introducción.

En los últimos años, la investigación sobre las prisiones en el Sur Global ha comenzado a analizar las dinámicas de poder entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad. Sozzo (2022) propone que, a partir de estas investigaciones, se han incorporado contribuciones conceptuales (como auto-gobierno o co-gobierno) desde el Sur Global a la criminología y se viene desarrollando teorías que resaltan la participación de las personas privadas de libertad en la gobernanza de las prisiones. Tomando en cuenta los estudios en América Latina, se ha encontrado que existen diferentes formas de gobernanza y (des)orden carcelario a lo largo del continente. Así, en menor o mayor grado, hay interacciones sociales legitimadas y actos performativos (como conflictos, negociaciones, alianzas y colaboración) que regulan las relaciones de poder entre autoridades y personas privadas de libertad (Weegels et al., 2021).

No obstante, la mayoría se ha centrado en las prisiones de hombres, generando una subrepresentación de las mujeres y las dinámicas que atraviesan la experiencia de su encarcelamiento (Bracco, 2022a; 2022b). En ese sentido, desde una aproximación feminista decolonial, este artículo se basa en una etnografía en la prisión de mujeres Chorrillos, coloquialmente llamada Santa Mónica, el primer y más grande establecimiento penitenciario de mujeres, ubicado en Lima, Perú. Sostengo que existe un co-gobierno entre autoridades, personal penitenciario y las mujeres privadas de libertad. Además, analizo cómo la vida social está moldeada por sistemas legales, categorizados como institucional y consuetudinario, propiciando lo que De Sousa Santos (2002; 2006) define como un "sistema legal híbrido". Así, la prisión es un lugar de "interlegalidad" (De Sousa Santos, 2002; p. 243) donde dos normativas se superponen e interpenetran en las acciones y las mentes de los sujetos. Siguiendo a Hannah-Moffat (2001), propongo que la gobernanza siempre está atravesada por un sistema de género. Así, al igual que en prisiones de varones, las mujeres son sujetos activos que, a pesar de la precariedad del sistema penitenciario y la rigidez de los mandatos de género, participan en el funcionamiento de la prisión, pero su poder de negociación es más frágil y ambivalente. De manera particular, describo el rol de las delegadas que tienen el papel de "intermediarias de interfaz" (Long, 1999; p. 1).

Este artículo se divide en tres secciones. Inicia con el desarrollo teórico sobre el enfoque feminista decolonial y cómo puede aportar a la comprensión de las prisiones en el Sur Global. Luego, se describe la población de Santa Mónica y el proceso etnográfico. Finalmente, se desarrolla el caso de estudio en Santa Mónica, analizando los sistemas jurídicos que existen en la prisión y el rol de las delegadas como intermediarias.

II. Un enfoque feminista decolonial de las prisiones en América Latina.

La hegemonía académica del Norte Global ha generado importantes contribuciones a la criminología, pero ha tendido a universalizar los fenómenos criminológicos en todo el

Lucia Bracco Bruce

mundo (Carrington, Hogg, Scott, Sozzo y Walters, 2019; Carrington, Hogg y Sozzo, 2016; Martin, Jefferson y Bandyopadhyay, 2014). La criminología dominante generalmente reproduce una visión "universal" de la prisión. Como sugiere Sim (2009), la idea de una supuesta prisión moderna se ha "dado por sentada" (p. 9): en otras palabras, la conceptualización de una institución con una lógica descendente según la cual su legitimidad reside en su capacidad para infligir dolor y miedo en las vidas de las personas privadas de libertad. Siguiendo este esquema, Martin, Jefferson y Bandyopadhyay (2014) explican que las prisiones fuera del contexto de Europa, Norteamérica y Australia se han analizado en términos de "la" (p. 3) prisión. Esta idea supone que existe un modelo tradicional y moderno de prisión que se asemeja a lo que los autores definen como "prisiones occidentales" (p. 4). Por lo tanto, las prisiones situadas fuera del Norte Global tienden a definirse por sus deficiencias (Martin, Jefferson y Bandyopadhyay, 2014). De manera contraria, las prisiones del Sur Global han sido percibidas como espacios "menos civilizados" y categorizados únicamente como complicados, peligrosos, no suficientemente desarrollados o sin ley (Bandyopadhyay, Jefferson y Ugelvik, 2013; Garcés, Martín y Darke, 2013).

En línea con el concepto de "colonialidad del conocimiento" (Dussel, 2000) introducido por autores decoloniales, los criminólogos del Sur problematizan la dinámica de poder Norte Global/Sur Global en la construcción del conocimiento académico. De ahí que estudios recientes buscan ir más allá de definiciones rígidas y simplistas de las prisiones del Sur Global. Sin dejar de reconocer las dinámicas estructuralmente violentas, se busca analizar y reconocer formas de organización y participación colectiva dentro de las prisiones. Por ello, se consideran sitios de negociación entre autoridades y población penitenciaria, donde se opera en escenarios complejos y opresivos, pero que, a la vez, contribuyen a la reproducción y/o desarrollo de formas únicas de subjetividad y resistencia (Darke, 2013; Darke y Karam, 2016; Hazathy y Muller, 2016). Así, como se ha mencionado, estudios etnográficos en diversos países de América Latina demuestran que las prisiones no podrían funcionar sin la participación activa de los sujetos encarcelados, que sustituye a la administración burocrática y establece el orden dentro de la prisión (Garces, Martin y Darke, 2013; Sozzo, 2022; Weegels et al., 2021).

A pesar de este intento de decolonizar los estudios sobre las prisiones, la mayoría de las investigaciones sobre gobernanza en América Latina, se han realizado en prisiones de hombres. En este artículo, siguiendo a la feminista decolonial María Galindo (2015), propongo que no es posible decolonizar sin simultáneamente despatriarcalizar. Galindo vincula colonialismo y patriarcado para dar cuenta de las prácticas de dominación, y de cómo necesitamos involucrarnos en un proceso permanente de sabotaje y desobediencia. Esto significa cuestionar permanentemente nuestro sentido común para reconceptualizar el papel de la mujer en América Latina y los conceptos teóricos, lo que puede conducir a la construcción de nuevas utopías y horizontes de lucha (Galindo, 2015).

En ese sentido, criminólogas feministas han discutido la prisión como una institución patriarcal que propaga el disciplinamiento, a partir de mandatos de femineidad considerado "adecuados" para la refeminización de las mujeres privadas de libertad (Antony, 2007; Azaola, 2005; Lagarde, 1992; Ballester, 2021). Estas investigaciones, relevantes y necesarias, también pueden tender a ofrecer una comprensión parcial de las mujeres en prisión. No pretendo minimizar las desigualdades patriarcales, sino poner de relieve que las mujeres son,

Lucia Bracco Bruce

al mismo tiempo, agentes activas (Angel Botero, 2021; Ballester, 2021; Bosworth, 1999; Bracco, 2022a; 2022b; Romero-García, 2021; Bosworth, 1999; Fili, 2013). Es más, desde una mirada feminista decolonial, las mujeres del considerado “tercer mundo” muchas veces son consideradas homogéneas, pasivas y únicamente como víctimas de instituciones patriarcales: la sociedad, la familia, las parejas afectivas (Tapalde-Mohanty, 2008), y en este caso, las organizaciones criminales y las prisiones. Por lo tanto, tratando de participar en lo que Galindo denomina un proceso de sabotaje, y al igual que se cuestiona la mirada parcial de las prisiones en el Sur Global, también busco cuestionar las conceptualizaciones parciales, rígidas o estáticas de las mujeres privadas de libertad, para centrarme en la multidimensionalidad, ambivalencias, paradojas y contradicciones de las experiencias de encarcelamiento de las mujeres.

III. El proceso etnográfico en Santa Mónica

Santa Mónica se inauguró en 1952 con capacidad para 250 mujeres. En el momento en que realicé mi trabajo de campo, Santa Mónica tenía capacidad para 450 mujeres y había 707 presas. Por lo tanto, tenía un 57% de hacinamiento (INPE, 2018).

Del total de mujeres, el 58% han sido condenadas mientras que el 42% están en prisión preventiva, el 21% han sido sentenciadas entre 1 y 5 años y el 22% entre 5 y 15 años. Las estadísticas muestran que el 51% fueron encarcelados por narcotráfico, el 20% por robo, el 5% por homicidio, el 3% por extorsión, el 2% por secuestro, el 1% por delitos sexuales y el 18% por "otros delitos". De manera general y siguiendo el perfil de las mujeres privadas de libertad en América Latina, son un grupo compuesto en su mayoría por mujeres jóvenes y de mediana edad, predominantemente pobres, desempleadas o subempleadas, solteras y con probabilidad de estar al cuidado de niños pequeños, y que se encuentran mayoritariamente vinculadas a delitos no violentos, particularmente asociados al narcotráfico (INPE, 2018; INEI, 2016).

El estudio en la prisión de Santa Mónica fue un proceso etnográfico de aproximadamente seis meses, entre diciembre 2017 y mayo 2018. Asistía los días lunes, martes, jueves y viernes por 5 horas diarias, considerando que los miércoles, sábados y domingos eran días de visita. Durante ese tiempo, además de observar participativamente, pude tener conversaciones informales con las mujeres en el patio central, en los patios internos de los pabellones, en la biblioteca, el auditorio o en los talleres de trabajo. Al igual que otras prisiones, las actividades educativas y laborales tienden a reproducir y disciplinar a las mujeres en el desempeño de la feminidad tradicional. Por tanto, los talleres formales en Santa Mónica se centran en el refuerzo de hábitos y ocupaciones tradicionalmente "asignados" a las mujeres, como la cocina, la limpieza y la fabricación de artesanías o la moda.

Por otro lado, de manera más programada, organicé grupos de discusión con participantes que asistieron entre 3 y 5 veces a cada espacio grupal. Además, llevé a cabo quince procesos individuales de discusión, donde cada una de las quince mujeres asistía entre 2 o 3 veces para poder conversar por una hora de manera abierta y fluida acerca de su experiencia en la prisión. Estas conversaciones fueron grabadas, previa autorización de las participantes.

Lucia Bracco Bruce

Como una manera de cuidar los aspectos éticos de la investigación, como la confidencialidad y el anonimato, los pseudónimos de las mujeres utilizados en este artículo fueron elegidos por las mismas participantes. Más allá de ello, y de manera principal, tuve mucho cuidado en cuidar los procesos de investigación para construir espacios de cuidado, respeto mutuo y acogida.

IV. Gobernanza y sistemas legales de Santa Mónica

Los estudiosos recientes sobre dinámicas de gobernabilidad en las prisiones latinoamericanas, discuten la constitución de órdenes formales e informales, y la existencia de dinámicas informales de supervivencia como forma de enfrentar el encarcelamiento masivo y los ambientes de hacinamiento. Este valioso debate abre la posibilidad de describir las dinámicas de las prisiones en el Sur Global, no obstante, en la práctica cotidiana existen mayores conjunciones, interposiciones y yuxtaposiciones. Por ello, en vez del uso de órdenes formales e informales diferenciados, en este artículo propongo la interrelación de normativas legales, las cuales se cruzan en la vida cotidiana, en las mentes y actos de los actores penitenciarios (autoridades, personal penitenciario y personas privadas de libertad). Por ello, sostengo que la prisión puede ser entendida como un sitio de co-gobierno donde existen múltiples sistemas jurídicos, con normativas institucionales y consuetudinarias, y que puede analizarse a través de una perspectiva de pluralismo jurídico.¹

La normativa institucional de Santa Mónica se refiere a su naturaleza de institución del Estado-nación administrada y gobernada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Supone reconocer a la prisión como una institución de encarcelamiento con procedimientos escritos regularizados y estándares normativos que determinan la institucionalización de las personas privadas de libertad (Martin, Jefferson y Bandyopadhyay, 2014). Esta normativa responde a la ley nacional (Griffiths, 2002; 2011), y se busca que las normas sean generales, impersonales y con el objetivo de mantener el orden. Por ello, hace referencia a sanciones institucionales basadas en el Código de Ejecución Penal (CCE) (2003) que regula las condiciones carcelarias, las limitaciones de los derechos de las personas privadas de libertad y las medidas de seguridad. El CCE detalla un conjunto de normas legales escritas creadas para definir y regular discutiblemente los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, por ejemplo, el derecho a la defensa, comunicación y visitas, procedimientos internos como la clasificación dentro de la prisión, sanciones, actividades de tratamiento, entre otros temas. La ley nacional y sus características son una expresión de la relación entre el Estado y la ciudadanía. Es un derecho patriarcal, vertical y profundamente asociado a códigos, invisibilizando la tradición y el costumbrismo.

En Santa Mónica la dimensión consuetudinaria se vive en la praxis cotidiana. La normativa no se basa en normas o procedimientos escritos, sino que se mueve a partir de un código basado en narrativas, prácticas y relaciones sociales cotidianas. Se distancia de la

¹ En esta línea, Darke (2019) sugiere que la mayoría de las prisiones brasileñas operan dentro de un orden normativo de múltiples capas, basado en la intersección de regulaciones burocráticas y reglas de convivencia producidas orgánicamente, basadas en la organización colectiva informal y las relaciones interpersonales con el personal penitenciario. Siguiendo la conceptualización de Antillano (2015), propongo que los órdenes y sus sistemas normativo-legales (leyes nacionales y consuetudinarias) están entrelazados y operan de manera interdependiente.

Lucia Bracco Bruce

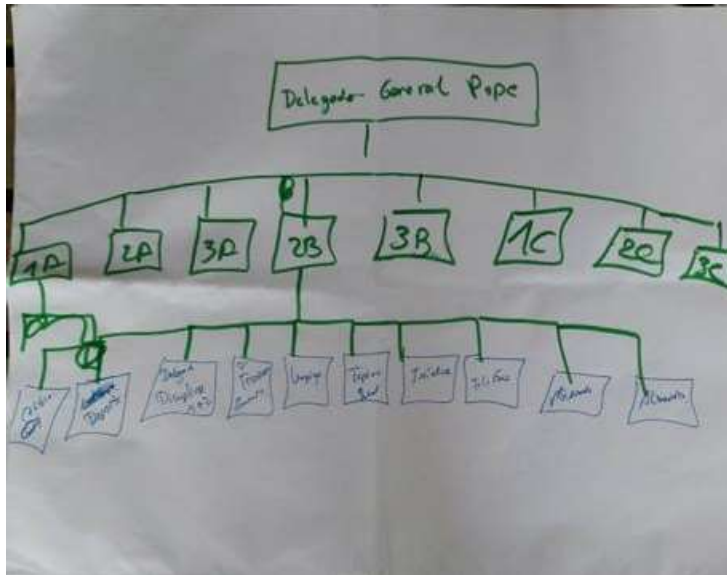
norma basada en el “centralismo jurídico” (Griffiths, 1986; p.3) para encontrar otros entornos normativos, flexibles y orales, como componentes de la organización social que permiten la autorregulación y las acciones semiautónomas (De Sousa Santos, 2002; Moore, 1973; Griffiths, 1986; 2002; 2011). A diferencia de la normativa institucional, la normativa consuetudinaria no tiene como objetivo disciplinar y controlar la movilidad de las mujeres privadas de libertad, sino asegurar las condiciones para una convivencia adecuada dentro de la prisión. Dada la flexibilidad de las normas y procedimientos, la manera cómo se negocia en la práctica cotidiana puede variar. Ello depende de la naturaleza de las interacciones sociales, el vínculo creado entre las personas implicadas y la (des)confianza o la cercanía entre ellas. Por ello, esta normativa no permite el aislamiento o la individualidad, sino que genera mayor interacción y relaciones sociales entre todos los actores, y en el caso de las mujeres privadas de libertad, lleva a la organización colectiva para una convivencia adecuada en un entorno hacinado. Esto no implica que las mujeres vivan en una convivencia libre de conflictos, ya que las discusiones, impugnaciones y acomodos son una práctica constante en Santa Mónica. Por tanto, la interdependencia o complementariedad no excluye las jerarquías, el conflicto o la confrontación. Como sugieren Navarro y Sozzo (2020), las dinámicas se asemejan más a un continuo entre la contestación y la colaboración.

Un ejemplo de cómo funciona la normativa consuetudinaria es la organización colectiva de las mujeres privadas de libertad. Santa Mónica tiene tres pabellones (A, B y C) divididos en 8 bloques (1A, 1B, 1C, 2B, 3B, 3A, 3B, 3C). Como se observa en la Ilustración 1 elaborada por una delegada de Santa Mónica, hay una Delegada General de toda la prisión, y cada bloque tiene además una Delegada General, una tesorera y siete delegaciones: Limpieza; Alimentación y Microondas; Disciplina; Teléfono, Legal; Salud, Cultura y Deportes. Si bien la normativa institucional refiere que el Estado se hace cargo del mantenimiento y cumplimiento de necesidades básicas de las mujeres, en la praxis, las delegadas organizan la administración de la vida cotidiana para garantizar una adecuada convivencia en la prisión. Así, las Delegadas Generales del Bloque y las Tesoreras manejan el presupuesto del bloque y organizan tareas internas, como el mantenimiento de los baños, la decoración o limpieza de los bloques, la repartición de comida, entre otros.² En estas tareas trabajan todas las mujeres del bloque de manera rotativa y que sin el trabajo no reconocido institucionalmente de las mujeres, la gobernanza de la prisión no sería posible. Es importante resaltar que, aunque la estructura de gobernanza es la misma, sus normas se mueven y se transforman según las relaciones interpersonales entre las mujeres de cada bloque. Esto proporciona una praxis descentralizada y muestra el dinamismo y flujo de la normativa consuetudinaria.

² Para poder cubrir estas necesidades, las mujeres pagan una cuota semanal a la tesorera del pabellón. Asimismo, ellas costean su vivencia dentro del establecimiento. Como señala una participante: “Acá nos dan cama y comida, todo lo demás, nos cuesta” (refiriéndose a aseo, medicinas, materiales y equipos para talleres educativos y laborales, etc.)

Lucia Bracco Bruce

Ilustración 1. Organización colectiva de las mujeres privadas de libertad en Santa Mónica



IV.1 Interlegalidad en Santa Mónica: "Dios perdona el pecado, pero no el escándalo"

Desde una perspectiva de pluralismo legal, donde coexisten sistemas jurídicos oficiales y no oficiales, éstos se encuentran siempre en negociación y re-haciéndose de manera dinámica y cotidiana (De Sousa, 2006; Moore, 2015). De Sousa Santos (2002) afirma que en donde hay múltiples sistemas jurídicos, las fronteras son porosas y se produce un sistema jurídico híbrido que se denomina interlegalidad. En consecuencia, en la vida cotidiana, los sistemas jurídicos se viven de manera interaccional e intersubjetiva y, por eso, se superponen, se interpenetran y se mezclan en la mente y en las acciones de los individuos (De Sousa Santos, 2002).

En Santa Mónica, tanto la normativa institucional como la normativa consuetudinaria regulan la amplia gama de esferas de la vida legal y social de la prisión, proporcionando acuerdos y mecanismos de regulación que permiten la negociación y convivencia entre autoridades, personal penitenciario y mujeres privadas de libertad. Para explicar la interlegalidad de Santa Mónica, me referiré a un dicho popular mencionado por una participante al describir la vida cotidiana en la cárcel: "*Dios perdona el pecado, pero no perdona el escándalo*". Extrapolando el dicho a la vida penitenciaria, la participante sostiene que en Santa Mónica se permitían las transgresiones sutiles (los pecados), pero no las abiertas, públicas y conflictivas (los escándalos).

Los pecados y los escándalos. En Santa Mónica, las autoridades y el personal penitenciario "*prefieren no mirar*" (Cerbini, 2017; p.34) las transgresiones sutiles de las mujeres privadas de libertad, y "*se inclinan por un ambiente liberal dentro de la prisión*" (Bandyopadhyay, 2010; p. 404), hasta que perciben la dilución de su autoridad y "*tensan la cuerda*" (Bandyopadhyay, 2010). Asimismo, las mujeres prisioneras también "*prefieren no mirar*" y aceptan algunas de

Lucia Bracco Bruce

las acciones del personal que obstaculizan sus derechos para garantizar el acceso a servicios y bienes, hasta que creen que están abusando sistemáticamente de su posición.

En una investigación realizada en la cárcel de San Pedro, Bolivia, Cerbini (2017) plantea que la ausencia de vigilancia, clasificación y horarios no es una pérdida de control por parte de las autoridades sino una demostración de su poder. Al "*no mirar*" las transgresiones abiertas (que incluyen el consumo de drogas y la presencia de mujeres), se instala una gubernamentalidad y un sistema normativo alternativo en la prisión que transforma un supuesto panóptico en un "*antipanóptico*" (p. 31). Las transgresiones de las mujeres en Santa Mónica no son tan abiertas como las descritas por Cerbini en San Pedro, sino que se acercan más a pecados sutiles. A nivel mundial, las prisiones, como instituciones patriarcales, tienen un control más estricto con las mujeres privadas de libertad (Antony, 2007; Azaola, 2005; Lagarde, 1992; Ballester, 2021), lo que explica cómo las transgresiones explícitas de la normativa institucional sean más permisibles en las prisiones de hombres que en las de mujeres.

Así, los "pecados" que las autoridades y el personal penitenciario "*prefieren no mirar*" están generalmente asociados a acciones laborales que transgreden la normativa institucional, que son consideradas informales pero legitimadas. Por ejemplo, acciones que las mujeres realizan para obtener recursos económicos con los que financiar los gastos del encarcelamiento. Para ello, pueden levantarse más temprano de lo que dicta la normativa para hacer tareas de lavandería para otras mujeres privadas de libertad o dentro de sus celdas, algunas mujeres preparan platos de ensaladas con verduras que les traen sus familiares en las visitas y las venden a clientes habituales. El objetivo es poder realizar transgresiones sutiles a la normativa institucional que les permite conseguir recursos para poder realizar acciones semi-autónomas dentro de la prisión. Esto estará más (o menos) permitido considerando las relaciones de las mujeres con el personal penitenciario, y las relaciones entre las mismas mujeres privadas de libertad. Habrá mejores condiciones si existen mayores niveles de confianza, empatía, diálogo, complicidad, etc.

De lo contrario, los "escándalos" rompen inevitablemente la tensa calma en Santa Mónica y obligan a hacer uso de la normativa institucional. Los escándalos son transgresiones abiertas y públicas de la ley institucional, en particular las que se refieren al consumo de drogas, alcohol, al uso indiscreto de teléfonos móviles, el uso de la violencia física y la participación pública en encuentros homosexuales. Estas acciones ocurren cotidianamente en Santa Mónica y muchas veces se prefiere "no mirar". El problema es cuando se rompen los niveles "permitidos" y se hace pública dicha acción. Por un lado, ante esto, las autoridades y el personal penitenciario tienen que "tensar la cuerda", hacer uso de la normativa institucional y sancionar (realizar requisas, traslados o sanciones individuales), y así, restaurar su autoridad (Bandyopadhyay, 2010). Por otro lado, el personal penitenciario no es el único que usa la normativa institucional ante posibles "escándalos". En la cotidianeidad, las mujeres también saben de estas prácticas. Sin embargo, cuando existen conflictos entre ellas y se busca generarle problemas institucionales a una compañera (por ejemplo, creando un informe en su legajo institucional), ellas también buscarán crear rumores, chismes o directamente denunciarán acciones consideradas "escándalos" al personal penitenciario, el cual tendrá que tomar acciones institucionales para resolverlo.

Lucia Bracco Bruce

No obstante, como explica Bandyopadhyay (2010), la aceptación de los “pecados” no sólo la hacen las autoridades y el personal penitenciario, sino también las personas privadas de libertad. En su investigación realizada en la prisión Central de Calcuta, India, ocurre algo parecido a lo que ocurre en Santa Mónica: las personas privadas de libertad están dispuestas a aceptar algunas condiciones de vida dentro de la prisión, algunos “pecados” del personal, y renunciar a algunos de sus derechos sin denunciar a las autoridades o al personal penitenciario. La población penitenciaria se “prefiere no mirar” la obstaculización de sus derechos, teóricamente defendidos por la ley nacional en el Código de Ejecución Penal, para asegurarse el acceso a materiales, servicios y visitas. Por ejemplo, Juana trabaja en el taller de Corte y Confección, y ella y las demás inscritas han tenido que pagar varias veces al personal de mantenimiento para que conecten las luces dentro de su espacio de trabajo. Juana supuestamente paga para cubrir los “gastos de administración”. Sabe que institucionalmente no le corresponde pagar esos gastos, y que es plausible que el personal de mantenimiento esté lucrando con ella. No obstante, prefiere pagar ya que, de lo contrario, enfrenta la posibilidad de tener dificultades con los procesos burocráticos sobre los permisos que autorizan la entrada de los materiales que necesita para crear sus productos. Del mismo modo, Johana narró que un día defendió a una mujer que recién había ingresado a Santa Mónica de una situación de “intimidación” por parte del personal de seguridad. Después de esta situación, Johana recordó que durante un día de visita su madre la estaba esperando, y como acto de venganza por defender a la nueva mujer, la misma funcionaria de seguridad no le permitió cruzar la reja de acceso al patio principal, alegando que no había escuchado que Johana había sido llamada para acercarse al área de visitas. Johana prefirió no decir nada porque no quería que maltrataran a su madre la próxima vez que fuera a visitarla.

A pesar de que las mujeres privadas de libertad se encuentran en una posición de menor poder dentro de la prisión, y de que posiblemente tengan que soportar más impedimentos en el ejercicio de sus derechos, también existen oportunidades en las que se quejan explícita e institucionalmente cuando perciban que un miembro del personal ha cometido “escándalos”. Prueba de este argumento son las denuncias que realizan las mujeres prisioneras acerca de malos tratos por parte del personal de seguridad o de tratamiento a las autoridades penitenciarias, las fundaciones de derechos humanos o los medios de comunicación nacionales. Por ejemplo, durante mi trabajo de campo en Santa Mónica, una mujer estaba elaborando un discurso sobre los abusos económicos sistemáticos impuestos por el personal (como la experiencia de Juana, mencionada anteriormente) y pensaba llamar a la radio para denunciarlo. A pesar de que había aceptado la misma situación muchas veces y sabiendo que sus acciones tendrían repercusiones, creía que “se había cruzado una línea”, se había dado un “escándalo”.

La prisión es una zona de prácticas negociadas donde todos, en diferentes grados, ganan y pierden algo en este tipo de interacción. En el caso de Santa Mónica, la prisión es una sociedad política que se asemeja a un “sitio de negociación y contestación” (Chatterjee, 2004; p. 74). En resumen, en este escenario interlegal, se hacen uso de diferentes normativas para mantener la convivencia que implican normativas nacionales y normativas y prácticas consuetudinarias: se “prefiere no mirar” las sutiles transgresiones realizadas por todos los actores penitenciarios haciendo uso de la complicidad y la praxis consuetudinaria, pero simultáneamente, el conflicto o la sistematicidad de la vulneración de un derecho lleva al uso

Lucia Bracco Bruce

de la normativa institucional. Como concluye Bandyopadhyay (2010), *"este ámbito de práctica negociada es una zona preferida de interacción para los prisioneros y los funcionarios penitenciarios, que obtienen algún beneficio de dicha práctica"* (p. 404).

IV.II. Las delegadas de Santa Mónica: intermediadoras de Santa Mónica

Un ejemplo de co-gobierno y el sistema interlegal en Santa Mónica es la elección de las delegadas. Cabe resaltar que la figura de delegada no se encuentra en el código institucional, pero sí está legitimada en la praxis. Además, siendo el caso de una prisión de mujeres donde existe mayor control por parte de las autoridades, su autoridad y poder es más frágil y ambivalente que en el caso de prisiones de hombres.³

La elección de las delegadas es una sutil negociación entre las autoridades, el personal penitenciario y las mujeres privadas de libertad. No hay una manera homogénea de hacerlo, ya que puede presentar algunas variaciones entre los bloques. Las candidatas suelen ser seleccionadas por las autoridades y, a la hora de elegir, tienen en cuenta sus antecedentes disciplinarios, las opiniones de las delegadas anteriores y las opiniones de las compañeras del bloque. Después, la candidatura se presenta en las asambleas generales del bloque para ser legitimada públicamente por la población. En ese sentido, las mujeres de cada bloque votan para aceptar o rechazar a la candidata. No obstante, el rechazo de una candidata no siempre es directo y explícito. A veces, una delegada es aceptada pero no necesariamente legitimada por las demás mujeres. En consecuencia, las mujeres prisioneras aceptarán la candidatura ante las autoridades, pero operarán en la vida cotidiana para que renuncie o sea reemplazada. Para ello, las mujeres del bloque no seguirán sus normas y realizarán actos para demostrar que la delegada no es capaz de crear una buena convivencia dentro del bloque. Esto lleva a conflictos internos y, por tanto, deslegitimación de su autoridad, lo que tiene como consecuencia nuevas elecciones. Por ejemplo, esto sucede en el caso de Ana, quien es elegida por una psicóloga, pero termina renunciando al rol:

"Buscaban hacerme quedar mal con las autoridades, con las compañeras, de una y otra manera, todo el tiempo. Y ella ha sido una de las personas que quería ser la delegada. Entonces yo por orgullo, esa era mi manera de pensar en ese instante, digamos aceptarlo y dije "uy, llegó mi oportunidad". Con esto le voy a demostrar que sigo pudiendo, que sigo, que puedo, lograrlo que sea ¿no? Entonces...pero...en buena onda ¿no? Y ya pues, a raíz de todo eso pues, en ese instante pensé en ese momento nada más, pero después cuando me puse a pensar, la delegatura para mi fue ya más para mi pabellón el bienestar para mi pabellón, quería hacer muchas mejoras y muchas cosas que faltaba por hacer en el pabellón..."

La tarea principal de las delegadas de Santa Mónica es aprender a ser intermediarias entre el personal y la población penitenciaria, y entre las mujeres privadas de libertad. Por un lado, las delegadas deben ser capaces de negociar con las autoridades y crear estrategias para equilibrar el poder entre la necesidad de orden y seguridad de las autoridades y la

³ Por ejemplo, de manera lingüística, el personal penitenciario oscila entre nombrarlas delegadas o colaboradoras, mientras que la población penitenciaria las llama delegadas. Se podría plantear que el término colaboradoras tendría menor carga simbólica de poder dentro del espacio penitenciario.

Lucia Bracco Bruce

intención de contar con espacios de semi-autonomía para las mujeres privadas de libertad. Por otro lado, son intermediarias de conflictos entre las mujeres y aquellas que deben mantener un equilibrio dentro de los bloques, buscando que se cometan “pecados” pero no “escándalos”, con miras a mantener al personal penitenciario alejados de los mismos.

Por ello, defino a las delegadas como “intermediarias de interfaz” (Long, 1999). Siguiendo la definición de Long, las delegadas serían intermediarias necesarias cuando los mundos vitales (o en este caso normativas) o campos sociales se entrecruzan. Como sugiere el autor (1999), las intermediarias de interfaz son sujetos capaces de maniobrar entre los actores y, en sus palabras, *“crear un margen de maniobra que implica un grado de consentimiento, un grado de negociación y, por tanto, un grado de poder, que se manifiesta en la posibilidad de ejercer cierto control, prerrogativa, autoridad y capacidad de acción, ya sea delante o detrás del escenario, durante momentos intermitentes o durante periodos más sostenidos”* (p. 3).

Así, las autoridades esperan que las delegadas ejerzan su función, pero ello tiene condiciones implícitas: no debe amenazar su poder y tampoco esperar reconocimiento institucional de su trabajo. De hecho, institucionalmente, no tienen flexibilidad en cuanto a la asistencia a los talleres educativos o laborales obligatorios, creando una doble carga (triple si son madres y tienen a sus hijos dentro de prisión). Sin embargo, en la práctica, a partir de la relación interpersonal que cada delegada podría construir con el personal y las autoridades, podrían tener más (o menos) flexibilidad para no asistir a los talleres o para moverse con mayor libertad dentro de la prisión. De la misma manera, las mujeres privadas de libertad también esperan que las delegadas cumplan con su rol, pero sin ser cómplices de las autoridades ni teniendo preferencias por algunos grupos de mujeres dentro de la prisión. Es decir, una buena delegada para las mujeres privadas de libertad es aquella que cumple una labor de cuidado colectivo de manera justa y equitativa. Como sostiene una participante: *“las delegadas son como nuestras madres”*.

V. Conclusiones

En primer lugar, la perspectiva feminista decolonial invita a reflexionar sobre cómo los procesos colonizadores impactan en la producción de conocimiento en las ciencias sociales (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007) y en la criminología dominante (Carrington et. al., 2016; Martin, Jefferson y Bandyopadhyay, 2014). Así, las relaciones de poder tienen inferencia en la manera cómo se define “deben” operar las prisiones y se tiende a realizar comparaciones entre el Sur y Norte Global desde una línea evolutiva, generando que las prisiones del Sur Global sean miradas desde las precariedades y como “minas de datos” (Carrington et. al., 2016; p. 2).

En segundo lugar, para decolonizar y depatriarcalizar el concepto de “la” prisión, el análisis debe ser realizado desde la praxis y las agencias. En ese sentido, supone reconocer las prisiones del Sur Global no solo como el resultado de errores o de procesos de desarrollo fallidos, sino como formas de organización y relaciones de poder distintas a las del Norte Global. La idea no es presentar las prisiones del Sur Global como un “espécimen exótico y excepcional entre otros” (Bandyopadhyay, Jefferson y Ugelvik, 2013; p. 28). De hecho, esta perspectiva puede añadir reflexiones al proceso de cuestionar cómo abordamos las prisiones y el encarcelamiento a nivel global y sigue la importancia de crear un debate entre las teorías

Lucia Bracco Bruce

del Norte Global con perspectivas epistemológicas y experiencias del Sur Global. Este artículo contribuye a la comprensión de la gobernanza y el pluralismo jurídico en una prisión de mujeres y atravesados por el género. Como se observa, hay una reconfiguración de las dinámicas de poder tradicionales de las prisiones. En ese sentido, en Santa Mónica, hay una constante negociación entre autoridades, personal y población penitenciaria. Hay una transición del "gobernar de" al "gobernar con" que implica (generalmente de manera subrepticia) diálogo y flexibilidad, pero sin negar las tensiones, los conflictos y las luchas por el poder.

Esta perspectiva también permite reconocer la multiplicidad de sistemas jurídicos en Santa Mónica, lo que lleva a analizar las instituciones públicas en el Perú en general y las cárceles en particular como sitios de pluralismo jurídico. En ese sentido, siguiendo una perspectiva decolonial, el lente transforma la participación de las personas privadas de libertad no sólo como una respuesta al abandono del Estado, sino también como una configuración diferente de gobernabilidad. En otras palabras, más que centrar el análisis en la precariedad del Estado-nación moderno, es posible reconocer otras formas de organización política y social. Sin embargo, la validación de una forma de organización diferente puede resultar problemática. Por ejemplo, las delegadas, a pesar de su legitimidad, tienen una autoridad ambivalente y frágil, y permanecen en una zona gris casi invisible en la gobernanza penitenciaria. Podría decirse que esta invisibilización o falta de reconocimiento se deriva de nuestras aspiraciones últimas como peruanos de contar con instituciones llamadas "modernas", supuestamente científicas, progresistas y reproducción de las europeas (Aguirre, 2009).

Por último, el artículo quería mostrar a las mujeres privadas de libertad como sujetos activos durante su encarcelamiento. No pretendo crear una división binaria que dicotomiza a las mujeres entre víctimas y agentes (Fili, 2013). Por el contrario, mi objetivo es cuestionar "*los binarios convencionales entre coerción y libertad, victimismo, dominación e igualdad*" (Munro, 2013; p. 239) que destacan la interacción y las ambivalencias entre ambas perspectivas como centrales para comprender las experiencias vividas por las mujeres en el encarcelamiento peruano.

Referencias:

- Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. In E Kingman (Ed.). *Historia social urbana. Espacios y flujos*. FLACSO.
- Angel Botero, C. (2021). ¿Quién es la mujer en la cárcel? Una aproximación desde la antropología del derecho. En L. Ariza., M. Iturralde, M. y F. León. (Comp.). *Cárcel, Derecho y Sociedad Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores. DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.466>
- Antillano, A. (2015). Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana. *Espacio abierto: Cuaderno Venezolano de Sociología*, 24(4), 16-39.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 298, 73-85.
- Azaola, E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*, 22, 11-26.

Lucia Bracco Bruce

- Ballester, V. (2021). Mujeres en resistencia: estrategias subversivas en la cárcel de Santa Martha Acatitla, Ciudad de México. *Asparkia* 38, 149-169. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.8>
- Bandyopadhyay, M. (2010). *Everyday Life in a Prison*. Orient BlackSwan.
- Bandyopadhyay, M., Jefferson, A., y Ugelvik, T. (2013). Prison spaces and beyond: the potential of ethnographic zoom. *Criminal Justice Matters*, 91(1), 28-29.
- Bosworth, M. (1999). *Engendering resistance: Agency and Power in Women's Prison*. Routledge.
- Bracco, L. (2022a). *Prison in Peru: Ethnographic, Decolonial and Feminist Perspectives*. Palgrave Macmillan. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-84409-7>
- Bracco, L. (2022b). A Decolonial and Depatriarchal Approach to Women 's Imprisonment: Co-governance, Legal Pluralism and Gender at Santa Mónica Prison, Perú. En M Sozzo. (Ed.). *Prison, Inmates and Governance in Latin America*. Palgrave Macmillan. DOI: [10.1007/978-3-030-98602-5_8](https://doi.org/10.1007/978-3-030-98602-5_8)
- Cacopardo, A., y Malacalza, L. (2019) ¿Resistencias carcelarias en clave feminista? Articulaciones y estrategias en dos protestas carcelarias. *Quaderns de Psicologia*, 21(3), 1-11. <https://doi.org/10.5565/rev/psicologia.1535>
- Calandria, S., y González, L. (2021). Toward a Non-Androcentric Historical Analysis of Women 's Prisons: The Cases of Santa Fe and Buenos Aires (Argentina 1924-1936). *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10 (2), 67-82. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.1556>
- Carrington, K., Hogg, R., and Sozzo., M. (2016). Southern Criminology. *British Journal of Criminology*, (2016) 56, 1-20.
- Carrington, K., Hogg, R., Scott, J., Sozzo, M., y Walters, R. (2019). *Southern Criminology*. Routledge.
- Castro-Gomez, S., y Grosfoguel, R. (2007). Prólogo. Giro decolonial, teoría crítica y pensamiento heterárquico. En Castro-Gómez, S. and Grosfoguel, R. (Comp.). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- Cerbini, F. (2017). From the Panopticon to the Anti-Panopticon: The “Art of Government” in the Prison of San Pedro (La Paz, Bolivia). *Prison Service Journal: Special Edition Informal dynamics of survival in Latin American Prisons*, 229, 31-34
- Chatterjee, P. (2004). *The Politics of the Governed. Reflections on Popular Politics in Most of the World*. Columbia University Press.
- Darke, S. (2013). Inmate Governance in Brazilian Prisons. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 52 (3), 272-284.
- Darke, S. (2019). *Conviviality and Survival. Co-producing Brazilian Prison Order*. Palgrave Macmillan.
- Darke, S. and Karam, M.L. (2016). Latin American prisons. En Y Jewkes., B Crewe., J Bennet. (Eds.). *Handbook on Prisons. Second Edition*. Palgrave Macmillan.
- De Sousa Santos, B. (2002). *Toward a New Legal Common Sense: Law, Globalization and Emancipation. Second Edition*. Butterworths.

Lucia Bracco Bruce

- De Sousa Santos, B. (2006). The heterogeneous state and legal pluralism in Mozambique. *Law and Society Review*, 40(1), 39-76
- Dussel, E. (2000). Europa, Modernidad Y Eurocentrismo. En E. Lander (Ed.). *La Colonialidad Del Saber. Eurocentrismo y Ciencias Sociales: Perspectivas Latinoamericanas*. CLACSO.
- Fili, A. (2013). Women in Prison: Victim or Resisters? Representations on Agency on women's prisons in Greece. *Signs: Women, Gender, and Prison: National and Global Perspectives*, 39(1), 1-26.
- Galindo, M. (2015). La revolución feminista se llama Despatriarcalización. *Feminista Siempre de ACSUR. Tomo: Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala*, 27-58.
- Garces, C., Martin, T. and Darke, S. (2013). Informal Prison Dynamics in Africa and Latin America. *Criminal Justice Matters*, 91(1), 26-27.
- Griffiths, J. (1986). What is Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), 1-55.
- Griffiths, A. (2002). Legal pluralism. En R Banakar., y M Travers. (Ed.). *An Introduction to Law and Social Theory*. Oxford: Hart Publishing.
- Griffiths, A. (2011). Pursuing Legal Pluralism: The Power of Paradigms in a Global World. *Journal of Legal Pluralism*, 64, 173-202.
- Guala, N. (2016). La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Delito y Sociedad*, 42 (25), 49-74.
- Hannah-Moffat, K. (2001). *Punishment in Disguise. Penal Governance and Federal Imprisonment of Women in Canada*. Toronto University Press.
- Hazathy, P. y Muller, M. (2016). The rebirth of the prison in Latin America: determinants, regimes and social effects. *Crime, Law and Social Change*, 65, 113-135.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Perú en cifras*. Recuperado desde <http://www.inei.gob.pe/>
- Instituto Nacional Penitenciario [INPE]. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018*. Retrieved from <http://www.inpe.gob.pe>
- Lagarde, M. (1992). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Long, N. (1999). *The Multiple Optics of Interfase Analysis*. UNESCO Background Paper on Interface Analysis.
- Martin, T., Jefferson, A., and Bandyopadhyay, M. (2014). Sensing prison climates: Governance, survival and transition. *Focaal*, 68, 3-17.
- Moore, S. (2015). Legal Pluralism as Omnium Gatherum. *FIU Law Review*, 10 (1), 5-18.
- Munro, V. (2013). Violence Against Women, "Victimhood" and the (Neo)Liberal State. En M Davies, M., y M Munro. *The Ashgate Research Companion to Feminist Legal Theory*. London: Routledge.
- Navarro, L., y Sozzo, M. (2020). Pabellones evangélicos y gobierno de las prisiones. Legados de Sykes para pensar en la construcción del orden en las prisiones de varones en la Argentina. *Cuadernos de Investigación: Apuntes y Claves de Lectura sobre "La sociedad de los cautivos"*, 3, 178-226.

Lucia Bracco Bruce

- Romero-García, V. (2021). Resistir en silencio: formas veladas de rebeldía de mujeres privadas de libertad. *LiminaR. Estudios sociales y humanísticos*, 19(1), 75-87. DOI: <http://dx.doi.org/10.29043/liminar.v19i1.808>
- Sim, J. (2009). *Punishment and Prisons: Power and the Carceral State*. London: Sage Publications.
- Sozzo, M. (Ed.). (2022). *Prison, Inmates and Governance in Latin America*. Palgrave Macmillan. DOI: [10.1007/978-3-030-98602-5_8](https://doi.org/10.1007/978-3-030-98602-5_8)
- Weegels, J., Gual, R., and Espinoza, O. (2021). Compartiendo el poder: experiencias de cogobierno entre reclusos y autoridades en las cárceles latinoamericanas. En Hernández, N. *Temas Criminológicos Latinoamericanos*. Bogotá: Tirant lo Blanch.